



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **190** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, **14 MAY 2024**

VISTO: La Carta N° 01-2024/GRP-420000-420300-PSAC, de fecha 11 de marzo de 2024, Informe N° 81-2024/GRP-480300-ESCALAFON, de fecha 24 de abril de 2024 y el Informe N° 346-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-480300, del 03 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 01-2024/GRP-420000-420300-PSAC, de fecha 11 de marzo de 2024, el señor **PERCY SALOMON ARRIETA CALLE**, servidor nombrado en el cargo de Ingeniero III, categoría Remunerativa SPB, manifiesta que en razón de haber cursado estudios universitarios y contando con el título correspondiente, al haber cumplido más de quince (15) años de servicios prestados al Estado, a partir de la fecha de su ingreso a la Entidad, solicita reconocimiento de 04 años de formación profesional, asimismo solicita que dicho periodo se acumule a su tiempo de servicios prestados al Estado;

Que, mediante el Informe N° 81-2024/GRP-480300-ESCALAFON, de fecha 24 de abril de 2024, la Responsable del Área de Escalafón y Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos, informa que el señor **PERCY SALOMON ARRIETA CALLE**, según la documentación que obra en su legajo personal acredita haber sido nombrado como empleado de carrera, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 31 de diciembre de 1987, mediante Resolución N° 012-1988-CORPIURA-PDMRH-G, de fecha 23 de marzo de 1988; asimismo se toma conocimiento que mediante la Resolución Presidencial N° 280-1993/REGION GRAU, de fecha 30 de junio de 1993, se acepta la **RENUNCIA VOLUNTARIA**, a partir del 31 de marzo de 1993, siendo reincorporado a la carrera administrativa como servidor de carrera a partir del 23 de febrero de 2010, al amparo del Decreto Legislativo N° 276, como beneficiario de la Ley N° 27803, tal como se constata en la Resolución Ejecutiva Regional N° 110-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 23 de febrero de 2010;

Que, del mismo informe se toma conocimiento que el servidor **PERCY SALOMON ARRIETA CALLE**, obtuvo el grado de **BACHILLER EN AGRONOMIA**, con fecha 27 de agosto de 1982 y el título de **INGENIERO AGRONOMO** con fecha 10 de julio de 1984, ambos grados otorgados por la Universidad Nacional de Piura;

Que, a fin de atender el requerimiento formulado por el servidor nombrado **PERCY SALOMON ARRIETA CALLE**, debemos remitirnos a lo establecido en el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, inciso k), concordante con el literal k), del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la normativa del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, que señalan que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (04) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria solo después de haber cumplido quince (15) años de servicios efectivos prestados al Estado y no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados en forma simultánea a los servicios brindados al Estado o previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen;

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **190**. 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura,

14 MAY 2024

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1182-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 01 de agosto de 2018, en su numeral 2.6 precisan que el Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de febrero de 2013, señala que: "El derecho establecido en el artículo 24 literal k), del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera, para lo cual el servidor (a) debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado. Asimismo, debe contar con título reconocido por la Ley Universitaria, finalmente la disposición no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.

Que, en relación a este último requisito la Autoridad Nacional del Servicio Civil preciso mediante Informe Técnico N° 478-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 29 de marzo de 2016, que: "a efectos de que sea factible la acumulación al tiempo de servicios de cuatro años de estudios universitarios se requiere que los mismos no se hayan realizado simultáneamente y en caso hubiera un periodo simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública";

Que, a fin de acumular al tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios, el servidor público de carrera o la servidora pública de carrera debe cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N° 276 y los lineamientos dictados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, conforme la consulta realizada en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, se observa que el mencionado servidor obtuvo el grado de **BACHILLER EN AGRONOMIA**, el 27 de agosto de 1982; asimismo de la copia del título de **INGENIERO AGRONOMO**, de fecha 10 de julio de 1984, expedido por la Universidad Nacional de Piura, por tanto siendo que el recurrente ingreso a laborar el 31 de diciembre de 1987, se determina que los estudios no han sido realizados simultáneamente a los servicios prestados al Estado, así en la fecha ha cumplido más de quince años de servicios efectivos prestados al Estado. En consecuencia resulta factible reconocer a favor del señor **PERCY SALOMON ARRIETA CALLE**, cuatro (04) años de estudios universitarios y el derecho a acumular dicho periodo a sus años de servicios prestados al Estado al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 literal k), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, al haber laborado más de 15 años de servicios efectivos al Estado;

Que, a través del Informe Técnico N° 1063-2017/GPGSC, de fecha 15 de setiembre de 2017, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, indica que "Los servidores que han ingresado a la carrera administrativa conforme a los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y que tengan previamente tiempo de servicios como contratados podrán acumular dicho tiempo para efectos del otorgamiento de beneficios"



¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **190** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura,

14 MAY 2024

Que, asimismo, el artículo 15° del decreto legislativo N° 276-Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que cuando el servidor contratado ingresa a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios como contratado para todos sus efectos. Por lo que se puede apreciar que cuando la Ley de Bases hace referencia a tiempo de servicios, lo vincula con la fecha de ingreso del servidor como contratado;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de facultades competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del señor **PERCY SALOMON ARRIETA CALLE**, servidor público nombrado en el cargo de Ingeniero III, categoría remunerativa SPB, el derecho a acumular cuatro (04) años de estudios universitarios, en mérito a lo que dispone el literal k), del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones al haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos prestados al Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución don **PERCY SALOMON ARRIETA CALLE**, en el modo y forma, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura. Asimismo, disponer que los actuados administrativos del presente acto resolutivo se remitan a la Oficina de Recursos Humanos para su custodia y archivo.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA.
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Ángel Arturo Caicay Ramos

JEFE

